

7070001 – 088

Sincelejo, Enero 29 del 2016

Señor
IPS UNIDAD FUTURA
K 20 17 69 Piso 1 Oficina 2 Barrio la Ford
Sincelejo - Sucre

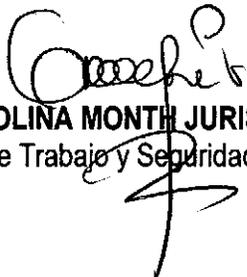
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	30/12/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	John an... 92133714	Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	
Centro de Distribución:	S	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF.: Rad.: 003234 del 30-12-2015
Solicitud Pruebas Averiguación Preliminar

Me permito comunicarle que la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, mediante Auto N° 094 de fecha 27 de Enero del 2016, comisiono a la suscrita funcionaria, con el fin de adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR, contra usted, a través de escrito radicado con el N° 003234 del 30 de Diciembre del 2015, por la querrela presentada por las señoras ANGELICA BERTEL ROMERO Y GREISY MABEL VILLADIEGO RAMIREZ, con el fin de que se protejan sus derechos laborales por el no pago de sus prestaciones sociales.

Por encontrarse decretado como prueba dentro de la indagación preliminar que se adelanta, Sírvase enviar a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No. 27-11 de Sincelejo, copia del contrato de trabajo y copia de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social desde el inicio de la relación laboral, certificado de existencia y representación legal, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,



GREY CAROLINA MONTH JURIS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Anexo: un (1) folio
Transcriptor: Grey M.
Elaboró: Grey M.



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO DE TRAMITE No.094 (27 de enero de 2016)

“Por medio de la cual se asigna una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre, en uso de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de mayo de 2014 y la Ley 1610 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado en este Despacho con el No.003234 del 30 de diciembre de 2015, las señoras **ANGELICA BERTEL ROMERO** y **GREISY MABEL VILLADIEGO RAMIREZ**, identificadas con la cédulas de ciudadanía No.23.031.527 y 1.099.990.710, respectivamente presentaron querrela administrativa laboral contra la **IPS UNIDAD FUTURA SAS**, alegando por la presunta vulneración de derechos laborales ante el no pago de sus prestaciones sociales.

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GREY MONTH JURIS**, para practicar las siguientes diligencias:

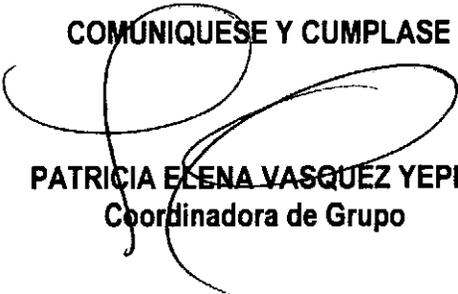
- a) Sírvase escuchar en declaración a las señoras **ANGELICA BERTEL ROMERO** y **GREISY MABEL VILLADIEGO RAMIREZ**, para que precise los extremos de la relación laboral; clase de contratos suscritos y valor de salario, e identidad del contratante.
- b) Solicítese a las declarantes aportar copia del contrato de trabajo; copia de los pagos recibidos y / o cualquier otra prueba que tenga en su poder y que pretenda valer dentro de la presente indagación.
- c) Al empleador, solicítese copia del contrato de trabajo y copia de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social desde el inicio de la relación laboral, certificado de existencia y representación legal

- d) Todas las demás pruebas que considere pertinente practicar que guarden relación con los hechos denunciados y que deriven de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez cumplida la presente comisión, sírvase rendir un informe en donde se manifieste la pertinencia o no de formular cargos.

ARTICULO TERCERO. Comunicar a las partes el inicio de la presente actuación contra la cual no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo